RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0592
Radicación No. 631304003001-2015-00180-00

Cumplido el acuerdo celebrado en audiencia agotada el 11 de marzo de 2021, con la presentación de la Escritura Pública No. 713 del 29 de abril de 2021 a través de la cual se canceló el gravamen hipotecario que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-35033, entonces conforme a lo conciliado en la audiencia se debe ordenar la terminación del proceso por **CONCILIACIÓN,** con el consecuente levantamiento de las cautelas decretadas y sin que haya lugar a condena en costas.

En todo caso, según lo dispuesto en el inciso primero del núm. 4 del art. 625 del C.G.P. concordado con el inciso 3 del núm. 6 del art. 468 ibídem, el embargo **y** secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-35033 quedará vigente en favor del proceso ejecutivo promovido por el señor Julio Cesar Álzate Puertas contra el común demandado, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, bajo radicado 630014003003-2015-00217-00 (fol. 133 del exp. digitalizado).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado por conciliación, el proceso ejecutivo promovido por la señora Luz Adriana Hernández Hincapié contra el señor James Albin Reyes Velásquez, por conciliación.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-35033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Líbrese la comunicación respectiva, con la **ADVERTENCIA** que dicha medida no pierde su vigencia por existir embargo de remanentes en favor del proceso ejecutivo con radicado 630014003003-2015-00217-00, promovido el señor Julio Cesar Álzate Puertas contra el común demandado, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia.

Tercero: REMITIR copia de las diligencias de embargo y secuestro al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia con el fin que surtan efectos en el proceso con radicado No. 630014003003-2015-00217-00.

Cuarto: COMUNICAR la presente providencia al señor secuestre.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** el radicado

NOTIFIQUESE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d332d35673574591d4f55190dcf9bb6e6a858cacc33c89c7d2caf194fd8b9d0
Documento generado en 04/06/2021 02:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica